



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	12 de agosto de 2022	Hora	02:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2009	353
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	TRINIDAD DEL SOCORRO MONSALVE MORENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.994.903

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARISOL GOMEZ QUIROZ
TARJETA PROFESIONAL	163-990

APODERADO MINISTERIO DE SALUD	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS HUGO LEON SUAREZ
TARJETA PROFESIONAL	130-125

APODERADA PAR ISS	
NOMBRES Y APELLIDOS	ELIZABETH VALENCIA VALLEJO
TARJETA PROFESIONAL	128-878

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandante a favor MINISTERIO DE SALUD Y PAR ISS. Agencias en Derecho en \$200.000,00 para cada uno..

RECURSOS	
SI	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes.
NO	Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>

LINKS AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06f5201d-af77-493d-bd9b-4a3151c1143b?vcpubtoken=4facdbdd-2ad6-4bc8-9b37-4f96bb44308d>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
 Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0d350c6327badd0e8ce448e6190031196a9d6d5b4ca85dcec3048e69e9063e**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2010-00969 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por ERNESTO DE JESUS CARO CORREA y DANIEL CARO LOPEZ contra HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRIA y FRANCISCO JAVIER CIRO PARRA, se **REQUIERE** a las partes para que indiquen quien correrá con los gastos de secuestro del vehículo de placas MFW-485: pago de honorarios al secuestre y parqueadero.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a94bcc721568f109c0ab6bb7b2b9b6fe231d98ddceb66ea1df90b48c79cc5**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2013-1620 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por AFP PROTECCION S.A contra DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X S.A.S, sin haberse objetado la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ffd45e5a28fc94d18bb30284eddb1981d9225eaff3f03c863043f6ddcedad7**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARTHA ELENA SIERRA GIRALDO

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICADO :05001310500320160125100

Se corre **TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARTHA ELENA SIERRA GIRALDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor del doctor DIDIER ANDRES MESA MORA portador de la T.P. N° 261150 del C. S. de la J.

[45Contestacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-778 ORDINARIO

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **NELSON DE JESUS MONTES GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f739c763cee4ed4f0af92c0987d5fd7146af472f1603305169bef8698629b**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0873

En el proceso ordinario laboral, instaurado por **MARIA EUGENIA ROJAS ROJAS** contra **VISION, ADVICE Y MANAGEMENT S.A.S.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo.) y las de segunda instancia se fijaron en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.oo), las cuales se encuentran a cargo de la demandada y a favor de la demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

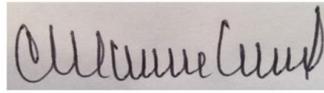
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo.) y las de segunda instancia se fijaron en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.oo),.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la **VISION, ADVICE Y MANAGEMENT S.A.S.** y a favor de la demandante, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 500.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 1'000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$1'500.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Quinientos Mil Pesos
(\$1'500.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfafec0bdb01bd442cec467bfd4d5cc158898d1d127256f5d184604f7b45fa**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-0662

DEMANDANTE. MARIA BALDERY IBARRA MORENO

DEMANDADO: MONICA FERRRO TORO, COLPENSIONES Y OTRA

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, este Despacho **por segunda vez, requiere** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar el trámite de notificación a la dirección electrónica la demandada EMILIA TORO DE FERRO. de conformidad con el Decreto 806/20.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación a la demandada EMILIA TORO DE FERRO., se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb616a1db529f4d098bd1eb1c538492660f9da1bba8063fb2a3c7b60962c96**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **FRANCISCO LUIS OSORIO OSORIO** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2018-00860-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **FRANCISCO LUIS OSORIO OSORIO** y propuso las excepciones de: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 12 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de **FRANCISCO LUIS OSORIO OSORIO** contra **COLPENSIONES** por las siguientes sumas por **\$ 5.646.000, 00**, por concepto del de las costas del proceso ordinario, más la indexación desde el 19 de marzo del 2015 hasta el pago total de la obligación.

La notificación a la sociedad demandada se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, quien a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma el 10 de diciembre del 2019, proponiendo las siguientes excepciones: pago total o parcial de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PAGO TOTAL O PARCIAL:

Manifiesta que habrá de declararse prospera en caso de que se acredite el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará en el proceso ejecutivo.

PRESCRIPCION:

Indica, en síntesis, que el término prescriptivo en materia laboral es de tres años y no se puede invocar un término mayor.

COMPENSACION:

Solicita que todas las sumas pagadas y acreditadas, sean tenidas en cuenta como parte de pago.

Así las cosas, frente a la excepción de pago total o parcial solicita la ejecutada que se declare frente a cualquier suma de dinero que reciba la parte ejecutante por los conceptos reclamados en el presente proceso, sin embargo, no aporta prueba alguna que denote el pago de alguna suma, por lo que no está llamado a prosperar.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso corresponden a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual deben estudiarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, motivo por el cual se deberá aplicar dicha norma.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que a partir del momento en que se notificó por parte de Colpensiones la Resolución GNR 160706 de mayo 27 de 2016, tal y como obra en el proceso ejecutivo y la presentación de la demanda (29 de octubre de 2018) no habían transcurrido los cinco años necesarios para que se predique la prescripción de los derechos reclamados por esta vía, pues para reclamar sus derechos el actor contaba con plazo hasta el día 27 de octubre de 2021, siendo por tanto evidente que ejerció su derecho a través de la presente demanda ejecutiva antes del vencimiento de dicho término.

Frente a la excepción de compensación, a la fecha no se ha acreditado el pago de alguna suma que pueda tenerse como parte del cumplimiento de los conceptos adeudados, por lo que no prospera esta excepción.

Frente a la declaratoria de otras excepciones el Despacho no se pronunciará.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 5.646.000.00 contenidos en el mandamiento de pago. Mas la indexación a partir del 19 de marzo del 2015 hasta el pago total de lo adeudado

Por las costas a la parte ejecutada

De este modo, una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **DECLARAR No** probadas las excepciones de pago, propuestas por la entidad ejecutada.

Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: en favor de **FRANCISCO LUIS OSORIO OSORIO** por la suma de \$ 5.646.000.00 , contenidos en el mandamiento de pago.

- Mas la indexación a partir del 19 de marzo del 2015 hasta el pago total de lo adeudado.

2. Por las costas del proceso ejecutivo, agencias en derecho en la suma de \$ 150.000.00
3. Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberá tenerse en la cuenta los títulos judiciales consignados por concepto de embargos decretados por este despacho.
4. Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e5c63e16b34c8683458bdb109db47055bcb44afa061c0680a58f0c289048f**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-0340

DEMANDANTE. CARLOS ARTURO HOYOS

DEMANDADO: JAIME ALONSO LAZARUS LUNA

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, este Despacho **por segunda vez, requiere** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar el trámite de notificación a la dirección electrónica al demandado JAIME ALONSO LAZARUS LUNA, de conformidad con el Decreto 806/20.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación al demandado JAIME ALONSO LAZARUS LUNA, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed86b02762254c02e26d8080cb729cda249b9e5299589d7029e4164cf6ae66**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	9 de septiembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ---- de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0466
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MELIZA CALLE GUTIERREZ
REGISTRO NRO.	17K0 252656

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN FERNANDO SERNA MAYA
TARJETA PROFESIONAL	81.732 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO AXA COLPATRIA S.A	
NOMBRE	GUILLERMO GARCIA BEATANCUR
TARJETA PROFESIONAL	T.P. 39.731

DATOS APODERADO CURADOR DE MELIZA CALLE GUTIERREZ	
NOMBRE	CAMILO ERNESTO DOMINGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	T.P 181.419

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA a AXA COLPATRIA. PENSION SOBREVIVIENTES Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link audiencia. https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e41ada4-437c-4a91-b309-8b0c08e6f9ef?vcpubtoken=716f123c-a177-47be-8d21-764949f0ad12

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada AXA COLPATRIA S.A. y en favor de la demandante Agencias en Derecho en **\$4'000.000.00**

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por AXA COLPATRIA S.A. Y DEMANDANTE; se concede el recurso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d02c61745901e75890843158f82c764f06f79ae282252de6d0449e7cb4ea3a**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: GERMAN DARIO OSORIO ARENAS

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2019-0530.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegada por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A., PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4223b0d23a9d77544ac2cad4087181c82bc48fe1c561ec4795f03b1ad6e45a7e**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. JUAN BAUTISTA BERRIO PINO

DEMANDADO: CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S y OTROS

RADICADO: 2019-0640

Dentro del presente proceso, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, realice de nuevo la notificación a la sociedad M & M CONSTRUCTORA S.A.S y a BEATRIZ ELENA MUÑOZ como persona natural (correo mym.constructora.sas@gmail.com) , toda vez que observado el trámite de notificación del 17 de mayo de 2022, No se evidencia que la parte demandante haya adjuntado con la notificación electrónica enviada, los archivos del traslado de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def88f5fa6f8cf753ab8b0b5e4aad625979e57d6ef31fa5af5ee35d5a41a343**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00757

Demandante: **FRADY ELENA RIOS HERRERA**

Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS**

Se corrige el auto ADMISORIO de fecha 6 de diciembre del 2019, en el sentido de que la demanda incoada por **FRADY ELENA RIOS HERRERA** también está dirigida contra **PORVENIR S.A.** por tanto, la demanda se admite contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db3d94e50c8e81d84f04af07eba40e8ce943b61e4bdf8e1801fbb3c7f5705e7**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0234

DEMANDANTE: LILIANA MARIA ZAPATA GOEZ
DEMANDADO: ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 12 de octubre de 2021 el despacho ordenó **PRUEBA OFICIOSA**, en la cual dispuso nombrar como Perito Medico a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U de A, con el fin de valorar física y mentalmente a la demandante; los honorarios serán a cargo de la entidad demandada ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. Seguidamente, el despacho observa que aparece comprobante de pago de honorarios de la demandada, con el fin de realizar el citado dictamen.

Para surtir el tramite anterior, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado retirar del despacho el oficio dirigido a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y aportar los documentos requeridos, incluyendo La Historia Clínica Completa de la demandante para emitir dictamen. En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante en fijar o reprogramar audiencia, hasta tanto no se surta el dictamen encomendado.

Para efectuar dicho trámite, se le impone a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f2fbe039feadb551a7438f87aacc99405b43df863d7e85e82e3a99a27cf31**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En la fecha, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (04:p.m), el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** contra **YOKOMOTOR S.A. RADICADO 2021-135-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada a través de su apoderada.

Mediante escrito presentado por la apoderada de **YOKOMOTOR S.A.** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** y propuso las excepciones de:

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto de julio 23 y octubre 21 de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** contra **YOKOMOTOR S.A.** con base en la sentencia proferida dentro del proceso ORDINARIO LABORAL rituado entre las mismas partes y ante este mismo Despacho judicial.

La notificación a la demandada se llevó a cabo mediante auto de enero 14 de 2022 por la modalidad de conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial dio respuesta a la misma proponiendo las siguientes excepciones: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSACION, BUENA FE, PRESCRIPCION Y PLEITO PENDIENTE.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales, con excepción de la prueba denominada oficio solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual denegará este despacho por cuanto no solo no existe una prueba denominada oficios sino porque lo solicitado está en poder de la ejecutada y si pretendía hacerlo valer dentro del presente proceso debió allegarlo con el escrito de excepciones.

Así las cosas, necesario es precisar que en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo conexo, razón por la cual se deberá atender a lo dispuesto en materia de excepciones por el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Así las cosas se procederá a resolver las excepciones **de pago, compensación y prescripción**; ya que las de **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO Y PLEITO PENDIENTE** ni siquiera están consagradas en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, y por lo tanto no se hará ningún pronunciamiento frente a estas.

ASÍ ARGUMENTA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

PAGO:

“Tal como ha quedado acreditado en los documentos anexados en el primer memorial radicado, así como en las explicaciones que se han dado en este escrito, la empresa Yokomotor pago la condena que hoy se le quiere ejecutar apenas tuvo conocimiento de la misma – esto pues dicho conocimiento se vio retrasada en virtud de los acontecimientos que le acaecieron a los apoderados anteriores (la muerte del Dr. Delgado Sañudo, así como el retiro de la actividad profesional del apoderado que tuvo a cargo la representación de la empresa en el trámite del Recurso Extraordinario de Casación, Dr. Ramiro Calad) que dificultaron que la empresa tuviese un conocimiento inmediato de los pronunciamientos judiciales- obrando siempre dentro de la buena fe”.

COMPENSACIÓN:

“Solo en caso de que exista una condena en el proceso ejecutivo se solicita que se compensen de dicha condena todos los rubros pagados al demandante por cualquier concepto”.

PRESCRIPCION:

“De todas las sumas que de acuerdo a lo dispuesto en el C.G.P y el C.P.T.S.S se encuentren prescritas por tener más de 3 años de antigüedad”.

SOBRE PAGO: Al respecto el Despacho considera, que si bien la entidad demandada alega que realizó el pago de la obligación; al proceso no se allegó ninguna prueba que así lo acredite y revisado el sistema se encontraron los siguientes títulos judiciales para este proceso:

CONSIGNADO POR	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR
Bancolombia embargo	diciembre 17/2021	\$500.000.000,00
Afp Protección s.a	-----	\$2.342.258,00
Yokomotor	Noviembre 16/2021	\$61.992.503,00
Yokomotor	enero 25/2022	\$4.684.512,00
Yokomotor	enero 25/2022	\$8.000.000,00
Yokomotor	marzo 14/2022	\$3.412.775,00
TOTAL CONSIGNADO POR YOKOMOTOR		\$78.089.790,00

SON SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L

SOBRE COMPENSACIÓN: Al momento de liquidar la obligación se procederá a compensar y/o descontar las sumas pagadas.

PRESCRIPCIÓN: La prescripción es aquel fenómeno por el cual se extinguen los derechos y prescribe las acciones por el transcurso del mismo, tal como se encuentra establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, en el caso de que se resolviera acceder a las pretensiones de la demandante.

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual”.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

SOBRE PRESCRIPCION: No han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (mas de 5 años), pues la sentencia base de esta ejecución data de febrero 14/2014 ejecutoriada diciembre 18/2019 y la demanda fue presentada mayo 18/2021.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- **DECLARAR** probada la excepción de pago respecto al reajuste de incapacidades, por la suma de \$61.992.503. Las demás excepciones quedaron implícitamente resueltas.

2.—Teniendo en cuenta que existen otros títulos consignados, una vez se efectuó la correspondiente liquidación del crédito serán tenidos en cuenta y abonados a las demás obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y por las que se continuara la ejecución.

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **YOKOMOTOR S.A** a favor de la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, **se fija la suma de \$3.000.000, oo**, de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.-- Ordenar que **se liquiden las obligaciones pendientes** conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366546985e3a6ee4f30d1b85b4b8f7c60e0bb2895aa72348a3d8701056c69075**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-0320 EJECUTIVO

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la señora CANDIDA ROSA GARCIA DE AVALOS contra COLPENSIONES, se corrige la resolución de excepciones indicando que la condena en costas es a favor de la demandante señora **CANDIDA ROSA GARCIA DE AVALOS**, la demanda fue presentada el 16 de marzo de 2021 y se libró mandamiento de pago el 26 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee1efcb222ce08dc2774cc7dfddc390b2dde5168dd6c29f80c1dc40fd6ff5d**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	05 de agosto de 2022	Hora	02:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	367
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	RUTH MARGARITA ARIAS AVILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.881.106

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	298-529

APODERADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
TARJETA PROFESIONAL	270-475

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257-033

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

LINKS AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6926dd17-3727-4db4-a2c6-8f62d7c1ea5b?vcpubtoken=6add097-52b1-4be0-be02-3b9bbcaa4e7a>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
 Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bd1f5eaf4ba0a6018928ec5f4fdc5fc8442b0c73fe4a0c608d9b8bb540b581**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	05 de agosto de 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	378
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANGELA MARIA RESTREPO SALDARRIAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.662.400

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LAURA JULIANA OROZCO VILLA
TARJETA PROFESIONAL	227-902

APODERADO PROTECCION S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	278-341

APODERADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA
TARJETA PROFESIONAL	359-508

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301-116

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,00.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

LINKS AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d993cf3-4538-46cc-b360-236e6b1440cd?vcpubtoken=437da08a-8114-49bf-a204-0543a5b5f715>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02273f21382bc5b5f685548b8ded3073f86a644352781875aeda3dba5938b232**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0151 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo instaurado por **MARIA NOHEMI HENAO MONSALVE** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** administrado por la **FIDUAGRARIA S.A.**, de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte accionante se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

[18Liquidacioncredito .pdf](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193f4a0e367313dcf602b24e1a3a18fb9bf9f28872eaa6ee9b8b02371a3ccf5d**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0210

Demandante: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.

Demandados: UNION SINDICAL BANCARIA (USB) y JORGE ALEXANDER HURTADO GARCIA.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de la **UNION SINDICAL BANCARIA (USB) y JORGE ALEXANDER HURTADO GARCIA**, se presentó con los requisitos de ley.

De otra parte, este despacho encuentra procedente vincular a las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para lo anterior, se ordenará notificar y dar traslado de la demanda a BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que los demandados presentaron de manera conjunta a través del mismo apoderado judicial demanda de reconvenición, de conformidad con el artículo 76 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social este despacho encontró en el estudio de admisión el incumplimiento de los requisitos formales que se señalarán en la parte resolutive de este auto, con el fin de que los demandantes en reconvenición procedan a subsanarlos so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda principal, por parte de los demandados **UNION SINDICAL BANCARIA (USB) y JORGE ALEXANDER HURTADO GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, ORDENANDO su notificación y traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia previsto para los demandados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

TERCERO: INADMITIR la demanda de reconversión formulada por el sindicato **UNION SINDICAL BANCARIA (USB)** y **JORGE ALEXANDER HURTADO GARCIA** en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los siguientes términos:

- Deberán los demandantes indicar a que derechos laborales se refiere el numeral 5 del acápite de pretensiones, indicando además el monto de las mismas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Adicionalmente, deberá señalar el monto de las demás pretensiones que pudieran ser calculadas a efectos de establecer la competencia de este Despacho por el factor objetivo de la cuantía.

Lo anterior, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso ordinario 05001310500320220021000, al profesional en derecho OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, identificado con T.P. No. 152598 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del sindicato **UNION SINDICAL BANCARIA (USB)** y **JORGE ALEXANDER HURTADO GARCIA**.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bb36e4abe5c1afac0eb600543d05ea0c09bcf93fc45e0c8811a671f368cb4a**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0363
Demandante: JACQUELINE GUERRA SANMARTIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 30 de agosto del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89caf376b44242674d7ab9db8117270bf6ed5e176efa4f8127e0ba8b0fb72024**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>